



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
13 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Doha, 9 a 13 de noviembre de 2009

Tema 3 del programa

Recuperación de activos

**Australia, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América, Filipinas,
Indonesia, Nigeria, Noruega, Sierra Leona y Suiza: proyecto de resolución
revisado**

Recuperación de activos

*La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas
contra la Corrupción,*

Teniendo presente que la restitución de activos es uno de los principales
objetivos y un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas
contra la Corrupción¹ y que los Estados parte en la Convención están obligados a
prestarse entre sí la más amplia cooperación y asistencia a ese respecto,

Recordando sus resoluciones 1/4 y 2/3, en las que decidió establecer el Grupo
de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta sobre
recuperación de activos y que prosiguiera la labor de dicho Grupo, acogiendo con
beneplácito las conclusiones y recomendaciones del Grupo de trabajo², y tomando
conocimiento con interés del documento de antecedentes preparado por la Secretaría
sobre los progresos realizados en la aplicación de esas recomendaciones³,

Consciente de los importantes progresos realizados en la aplicación del
capítulo V de la Convención, pero reconociendo que los Estados parte siguen
enfrentando tropiezos en la recuperación de activos debido a, entre otras cosas, las
diferencias existentes entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las
investigaciones y procesos en múltiples jurisdicciones, la falta de familiaridad con
los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las
dificultades para determinar las corrientes del producto de la corrupción, y
observando los problemas particulares que plantea la recuperación del producto de
la corrupción en los casos relacionados con personas que desempeñen o hayan

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

² CAC/COSP/WG.2/2009/3.

³ CAC/COSP/2009/7.



desempeñado funciones públicas prominentes y sus familiares y estrechos colaboradores,

Consciente también de la importancia vital de garantizar la independencia y eficacia de las autoridades encargadas de las investigaciones y procesos relacionados con delitos de corrupción y la recuperación del producto de esos delitos, incluso mediante el establecimiento del marco jurídico requerido y la asignación de los recursos necesarios,

Preocupada por las dificultades, sobre todo de orden práctico, que afrontan tanto los Estados requeridos como los requirentes para la recuperación de activos, teniendo en cuenta la importancia particular de la restitución de esos activos para el desarrollo,

Exhortando a todos los Estados parte, en su condición de partes requirentes o requeridas, a que se comprometan políticamente a actuar de consuno para recuperar el producto de la corrupción,

1. *Renueva* el compromiso de todos los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴ de adoptar medidas nacionales eficaces y entablar cooperación internacional para recuperar el producto de la corrupción;

2. *Insta* a los Estados parte a que adopten un enfoque dinámico en cuanto a la cooperación internacional para la recuperación de activos, haciendo uso pleno de los mecanismos previstos en el capítulo V de la Convención, incluso formulando solicitudes de asistencia, divulgando espontáneamente a otros Estados parte información relativa al producto de delitos y considerando la posibilidad de solicitar notificaciones, de conformidad con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 52 de la Convención;

3. *Exhorta* a los Estados parte a que consideren de manera particular y oportuna la atención de solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca y aseguren que las autoridades competentes dispongan de recursos suficientes para atender a dichas solicitudes;

4. *Exhorta* a todos los Estados parte que aún no lo hayan hecho a que sin demora designen una autoridad central encargada de la tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca y lo notifiquen al Secretario General de las Naciones Unidas, como se prevé en el párrafo 13 del artículo 46 de la Convención;

5. *Alienta* a los Estados parte a que promuevan conductos de comunicación oficiosos, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, mediante, entre otras cosas, la designación de funcionarios o instituciones, según proceda, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en el ámbito de la recuperación de activos para que sirvan de coordinadores y presten asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca oficial;

6. *Alienta* a esos coordinadores y otros expertos pertinentes a que se reúnan a nivel regional o por temas, a fin de promover la comunicación, la coordinación y

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

el fomento de buenas prácticas, incluso aprovechando las redes existentes⁵ para evitar la duplicación;

7. *Alienta* la puesta en marcha de nuevas iniciativas, como las de la Organización Internacional de Policía Criminal e instituciones regionales similares, destinadas a prestar la asistencia que puedan solicitar los Estados parte en cuanto a la preparación de causas relativas a la recuperación de activos;

8. *Insta* a los Estados parte a que velen por que en los procedimientos de cooperación internacional se prevea el embargo y la inmovilización de activos durante tiempo suficiente para conservarlos hasta la conclusión de procesos en el extranjero, y amplíen la cooperación en la ejecución de sentencias extranjeras, incluso mediante la sensibilización de las autoridades judiciales;

9. *Insta* a los Estados parte a que fortalezcan la capacidad de los legisladores, los funcionarios de los órganos de represión, los jueces y los fiscales en lo que respecta a la recuperación de activos, y a que presten asistencia técnica en los ámbitos de la asistencia judicial recíproca; el decomiso, incluido el decomiso penal y, según corresponda, el decomiso sin que medie una condena, de conformidad con las leyes nacionales; y los procedimientos civiles;

10. *Alienta* a los Estados parte a que eliminen los obstáculos que impiden la recuperación de activos, incluso, entre otras cosas, simplificando sus procedimientos legales y previniendo el uso abusivo de estos;

11. *Alienta también* a los Estados parte a que limiten, según proceda, las inmunidades legales internas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y principios constitucionales;

12. *Alienta además* a los Estados parte a que eliminen otros obstáculos que impiden la recuperación de activos, velando por que las instituciones financieras adopten y apliquen normas eficaces de debida diligencia con la clientela y la identificación de los propietarios efectivos, y estableciendo procedimientos eficaces de divulgación de información financiera;

13. *Insta* a que se sigan estudiando y analizando, entre otras cosas, los resultados de las medidas de recuperación de activos y, según proceda, la manera en que las presunciones jurídicas, las medidas de traspaso de la carga de la prueba y el examen de los marcos de enriquecimiento ilícito podrían facilitar la recuperación del producto de la corrupción;

14. *Insta* a los Estados parte a que documenten y divulguen las experiencias satisfactorias de recuperación de activos y trabajen en colaboración con los órganos internacionales pertinentes a fin de crear conciencia respecto de los efectos positivos de la recuperación de activos en el desarrollo;

⁵ Entre otras, el Centro Internacional para la Recuperación de Activos, el proceso de Lausana, la Rede de Cooperação Jurídica e Judiciária Internacional dos Países de Língua Portuguesa, la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición de la Organización de los Estados Americanos, la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden, la Red Judicial Europea, la Red Mundial de Información Jurídica y otras redes similares.

15. *Pide* al Grupo de trabajo que tome en consideración el volumen actual y creciente de estudios, a fin de elaborar buenas prácticas en materia de recuperación de activos, incluidos los estudios correspondientes a la Iniciativa para la recuperación de activos robados;

16. *Insta* a los Estados parte a que promuevan el uso de las tecnologías modernas de la información y las comunicaciones para acelerar las operaciones de recuperación de activos;

17. *Decide* que el Grupo de trabajo continúe su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la restitución del producto de la corrupción, y que celebre por lo menos dos reuniones antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia, en el marco de los recursos existentes;

18. *Pide* a la Secretaría que preste asistencia, en el marco de los recursos existentes, al Grupo de trabajo en el desempeño de sus funciones, incluso mediante la prestación de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
